

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 290/2014.

A la : **Comisión Permanente de Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se crea
El Fondo Nacional para la atención Solidaria de Sa
lud (FONASS).**

Ref. : **Exp. No. 01985-14, Oficio 000001 de f/01/09/14.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS), para ofrecer asistencia médica altamente especializada, así como, administrar y otorgar los recursos financieros para atender a los pacientes que padecen enfermedades de alto costo y complejidad.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado en fecha 12 de agosto del 2014.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmante Legal

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo del 2001; Ley General de Salud

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Crear un artículo referente al ámbito de aplicación, dentro del Capítulo I, por ejemplo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

- 2) Cambio de la Sección II del Capítulo I, por Capítulo II con el siguiente epígrafe **DE LA CREACION DEL FONDO NACIONAL PARA LA ATENCION SOLIDARIA EN SALUD.** Recomendamos realizar este cambio, porque el Capítulo I se refiere a las disposiciones iniciales, y estas no son más que informaciones de carácter informativo que incluyen (objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones de la ley).

- 3) La Ley No.247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece los requisitos exigidos para la creación de entes y órganos administrativos, específicamente en el artículo 7, a saber:

“Determinación de su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa;.....”.

Señalado lo anterior, este proyecto carece de los órganos de integración del FONASS, su adscripción al órgano de la administración pública más compatible con sus actividades.

Por lo que sugerimos la creación de articulados dentro de la ley que recojan lo más arriba planteado, por ejemplo:

Artículo. ----. Autonomía y adscripción. El FONASS está provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Salud Pública (MSP).

Artículo ---.- Integración del Fonass. El Fondo Nacional para la Atención Solidaria (FONASS) estará integrado por:

- 1) El Consejo del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud;
 - 2) Gerencia General;
 - 3) La Comisión Técnica de Salud.
- 4) En cuanto al artículo referente a las atribuciones del FONASS, sustituir en el numeral 3 del artículo 5, la palabra “financiará” por “financiar”. Eliminar del numeral 4 del referido artículo la frase “ésta entidad pública” y cambiar “dará asistencia” por “Dar asistencia”. Por ejemplo:
- 3) Financiar los actos diagnósticos y terapéuticos....
 - 4) Dar asistencia al sector público y privado.....
- 5) Recomendamos que el desarrollo de los artículos referente a la integración del FONASS, sean tratados mediante capítulos, readecuando los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático y lógico del texto legal. Por ejemplo:

CAPITULO III DEL CONSEJO DEL FONASS

CAPITULO IV DE LA GERENCIA GENERAL DEL FONASS

CAPITULO V DE LA COMISION TECNICA DE SALUD

En relación al artículo 7 del proyecto que nos habla de la creación del Consejo, recomendamos eliminar la siguiente expresión “provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Salud Pública (MSP)”. En razón de que el Consejo es el órgano que forma parte integral del FONASS, y es este ente- EL FONASS- el que está dotado de autonomía, como ya hemos expresado anteriormente.

- 6) AL Capítulo III de proyecto cambiar el epígrafe de “DISPOSICIONES ESPECIALES” por “DEL FINANCIAMIENTO DEL FONASS”, eliminando la sección I y con respecto a la Sección II, llevarla como CAPITULO.

Y es importante tener en cuenta que al crearse nuevos capítulos y artículos se produce una re- numeración de los mismos.

- 7) Los artículos 27 y 28 del proyecto están dentro de un capítulo que tiene como epígrafe disposición transitoria, el contenido de los mismos no guardan relación con lo que debe contener las disposiciones transitorias – delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la norma-. En tal sentido, sugerimos sustituir el epígrafe del capítulo de disposiciones transitorias por disposiciones generales.

- 8) Y con respecto a las disposiciones transitorias y finales, éstas se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Como es una sola disposición transitoria sería así:

Por ejemplo:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Reglamento de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana

IMPACTO DE LA VIGENCIA.

En el año 2001, la República Dominicana experimentó enormes transformaciones en el área de la salud, por la aprobación de las siguientes leyes:

- 1) Ley No. 42-01, del 8 de marzo del 2001, Ley General de Salud.
- 2) Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

La Ley No. 42-01 regula todas las acciones que permiten al Estado hacer efectivo el derecho a la salud y la Ley No. 87-01 establece: **“Art. 1.- Objeto de la ley.** *“La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de seguridad social, a los recursos físicos y humanos, así como las normas y procedimientos que los rigen”*

Con las referidas leyes, se ordena realizar las transformaciones necesarias para que las funciones del Sistema Nacional de Salud –rectoría, provisión, aseguramiento y financiamiento–, se separen y sean asumidas por las diferentes instituciones que le conforman. Entre estas instituciones se encuentran la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el Seguro Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), las cuales iniciaron sus labores a partir de año 2002.

El numeral b, del artículo 21 de la Ley No. 87-01, establece que la Tesorería de la Seguridad Social, integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

Mediante el Decreto No. 775-03, del 12 de agosto del 2003, se reglamenta la Tesorería de la Seguridad Social, y en el artículo 9 se establece sus funciones y atribuciones, entre las cuales se citan:

- “b. Recibir, registrar y dispersar los fondos en dinero que ingresan al Sistema”.*
- c. Recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS.*

Por lo anteriormente expresado, entendemos que con la creación del Fondo Nacional para la Atención Solidaria de Salud (FONASS) se produciría una dualidad de funciones, ya que el presente proyecto de ley, tiene por objeto la creación del FONASS y entre sus objetivos se encuentra *“otorgar recursos financieros”*, función asignada como vemos más arriba a la Tesorería de la Seguridad Social.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.